



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

L-130009-1

“M., H. O. c/ Provincia Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A. s/Acción de Revisión Res. Comisión Médica Jurisdiccional Ley 15.057”
L. 130.009

Suprema Corte de Justicia:

I. Luego de concluir en que el trabajador no acreditó haber agotado la instancia administrativa previa y obligatoria por ante la Comisión Médica Jurisdiccional, el Tribunal de Trabajo n°4 del Departamento Judicial de Morón hizo lugar a la excepción planteada por la demandada y, en consecuencia, declaró su incompetencia para entender en las presentes actuaciones iniciadas por el señor H. O. M. contra Provincia Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A en reclamo de indemnización de la incapacidad que invoca padecer a raíz del infortunio laboral denunciado (v. sentencia interlocutoria del 14-XII-2021).

II. Contra dicho modo de resolver se alzó el legitimado activo, por apoderado, mediante los recursos extraordinarios de inconstitucionalidad y de inaplicabilidad de ley plasmados en la presentación electrónica de fecha 28-XII-2021, cuyas concesiones se dispusieron en la instancia de origen el día 11-IV-2022.

III. Recibidas las actuaciones digitales en esta Procuración General a mi cargo con motivo de la vista conferida por ese alto Tribunal sólo con relación al remedio procesal mencionado en primer término (v. oficio electrónico de fecha 27-XII-2022), procederé seguidamente a responderla de conformidad a lo dispuesto por el art. 302 del ordenamiento civil adjetivo.

En sustento de la vía de impugnación deducida sostiene, en suma, el recurrente que la ley 14.997, mediante la cual la Provincia de Buenos Aires ratificó el sistema de instancia previa ante las Comisiones Médicas Jurisdiccionales implementado por la ley nacional n° 27.348 a cuyas disposiciones adhirió, es inconstitucional al transgredir los arts. 1, 5, 75 incs. 12 y 23, 121 y 122 de la Constitución nacional y 15, 36, 39, 45 y 57 de su par local, pues al no delegar las provincias sus facultades de organización del Poder Judicial, el Gobierno Federal no puede peticionar la adhesión al régimen por él instaurado -art. 4, ley 27.348-, en tanto carece de potestades para dictar normas de procedimiento.

IV. En mi apreciación, el recurso bajo examen no debe prosperar.

En efecto, la síntesis de agravios que antecede permite observar que el desarrollo expositivo de la protesta se halla principalmente orientado a cuestionar la validez constitucional de la instancia administrativa previa, de carácter obligatorio, implementada por la ley nacional 27.348 -complementaria de la Ley de Riesgos del Trabajo- a la que, en ejercicio de sus atribuciones, adhirió el legislador provincial por medio de la ley 14.997 (B.O. de 8-I-2018), materia sobre la que ya tuvo oportunidad de pronunciarse ese alto Tribunal al fallar en las causas L. 121.939, "Marchetti", sentencia del 13-V-2020; L. 123.792, "Szakacs" y L. 124.309, "Delgadillo", ambas con sentencia del 2-VI-2020, en las que a través de sólidos fundamentos concluyó, en suma, en que la adhesión al régimen instituido por la legislación nacional citada supera, en el contexto del posterior dictado de la ley 15.057 (arts. 2 inc. "j" y 103), el test de constitucionalidad desde que no importa delegación de facultades propias del gobierno local, ni su contenido se observa sustraído del conocimiento de las controversias del fuero provincial del trabajo, quedando garantizados los derechos de defensa, debido proceso y acceso a la justicia de los trabajadores víctimas de infortunios laborales y sus derechohabientes, así como el control judicial suficiente en el esquema organizacional del régimen de riesgos del trabajo, criterio que ha sido compartido por el Ministerio Público bajo mi Jefatura en ocasión de dictaminar en la causa I. 75.125 en fecha 3-III-2023.

V. En mérito de las consideraciones expuestas, considero -como anuncié- que el recurso extraordinario de inconstitucionalidad que dejo examinado debe ser rechazado por esa Suprema Corte, llegada su hora.

La Plata, 21 de abril de 2023.-

Digitally signed by
Dr. CONTE GRAND, JULIO
MARCELO
Procurador General de la
Suprema Corte de Justicia
PROCURACION GENERAL -
PROCURACION GENERAL
Procuracion General

21/04/2023 13:05:34